

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE CONFIRMAN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS DEL NDB DE ANDRATX, DEL
VOR Y DME DE LLUCMAJOR, DEL VOR Y DME
DE POLLENÇA, DEL NDB DE FELANITX Y DEL
VOR Y DME DE CAPDEPERA

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Andratx fueron actualizadas por el Real Decreto 369/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Andratx.

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Lluçmajor fueron actualizadas por el Real Decreto 371/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Lluçmajor.

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Pollença fueron actualizadas por el Real Decreto 372/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Pollença.

Las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Felanitx fueron actualizadas por el Real Decreto 373/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Porto Colom.

Las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Capdepera fueron actualizadas por el Real Decreto 378/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Capdepera.

Posteriormente, se publicó el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, que modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro. En su disposición transitoria segunda se indica que en el caso en el que existieran servidumbres aeronáuticas aprobadas con anterioridad a la publicación de éste real decreto, y para las que no sea necesaria ninguna actualización, se deberá hacer pública dicha circunstancia mediante publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por ello, basándose en lo dispuesto en el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, se hace necesaria la confirmación de las servidumbres aeronáuticas del NDB de Andratx, del VOR y DME de Lluçmajor, del VOR y DME de Pollença, del NDB de Felanitx y del VOR y DME de Capdepera.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de **XXXXX**, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día **XXXXX**,

DISPONGO:

Primero.- *Confirmación de las servidumbres aeronáuticas*

Se confirman las servidumbres aeronáuticas establecidas para las instalaciones radioeléctricas NDB de Andratx, VOR y DME de Lluçmajor, VOR y DME de Pollença, NDB de Felanitx y VOR y DME

de Capdepera, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Las instalaciones radioeléctricas VOR, DME y NDB se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden respectivamente a radiofaros omnidireccionales VHF, a equipos medidores de distancias y a radiofaros no direccionales, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en la isla de Mallorca.

A tales efectos se considera:

a) Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

1.^a Radiofaro no direccional (NDB ADX): latitud Norte 39° 32' 57,960"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 02° 23' 45,040"; altitud, 3,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Andratx.

2.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MJV): latitud Norte 39° 26' 06,650"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 02° 45' 29,850"; altitud, 145,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Llucmajor.

3.^a Equipo medidor de distancias (DME MJV): latitud Norte 39° 26' 06,650"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 02° 45' 29,180"; altitud, 145,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Llucmajor.

4.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR POS): latitud Norte 39° 55' 38,780"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 06' 52,450"; altitud, 353,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Pollença.

5.^a Equipo medidor de distancias (DME POS): latitud Norte 39° 55' 39,620"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 06' 53,460"; altitud, 353,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Pollença.

6.^a Radiofaro no direccional (NDB PTC): latitud Norte 39° 25' 38,350"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 15' 24,170"; altitud, 8,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Felanitx.

7.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CDP): latitud Norte 39° 41' 51,620"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 26' 03,700"; altitud, 231,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Capdepera.

8.^a Equipo medidor de distancias (DME CDP): latitud Norte 39° 41' 51,110"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 03° 26' 02,600"; altitud, 231,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Capdepera.

Cuarto.- *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas NDB de Andratx, VOR y DME de Lluçmajor, VOR y DME de Pollença, NDB de Felanitx y VOR y DME de Capdepera, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, isla de Mallorca, son los que a continuación se relacionan:

Andratx
Capdepera
Felanitx
Lluçmajor
Manacor
Pollença

Quedan también afectadas las aguas jurisdiccionales del Estado español que estén bajo la superficie de cobertura de las servidumbres establecidas por este real decreto.

Sexto.- *Sustitución*

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 369/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Andratx; al Real Decreto 371/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Lluçmajor; al Real Decreto 372/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Pollença; al Real Decreto 373/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del NDB de Porto Colom; y al Real Decreto 378/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del VOR/DME de Capdepera.

Séptimo.- *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de XXXXX
XXXX